

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho la presente demanda, la cual se mantuvo en secretaria por el termino de 5 días hábiles y fue subsanada dentro del término legal. A su Despacho para proveer.
Barranquilla, abril 21 de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 08001 31 05 008 **2022 00067 00**

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Instaurado por: JUDITH ELENA GARCÍA MANJARRÉS
Contra: UNIVERSIDAD METROPOLITANA

Siendo subsanada en término, y luego de realizar el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por la señora JUDITH ELENA GARCÍA MANJARRÉS, por medio de apoderada judicial, contra la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias mínimas establecidas en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por lo que **SE ADMITE**.

Désele el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA establecido en el artículo 42 del C.P.T.S.S.

NOTÍFIQUESE personalmente esta providencia al demandado o al representante legal de la demandada en caso de ser persona jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, poniéndole de presente que deberá emitir respuesta al libelo de demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, surtiéndose así el traslado de rigor conforme con el artículo 74 del C.P.T. Y S.S.

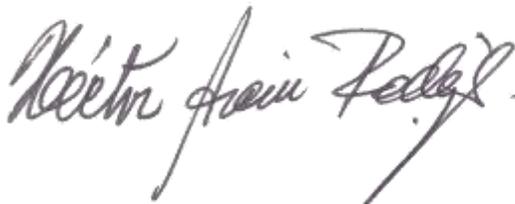
ADICIONAL A LO ANTERIOR Y ACORDE A LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 31 DEL C.P.T.S.S., AL MOMENTO DE CONTESTAR LA

**DEMANDA DEBERÁ ALLEGAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN
ELLA Y QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER.**

Se advierte a las partes que las respectivas audiencias se efectuarán en forma oral en observancia a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y a las disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el poder que acompaña el escrito de demanda, toda vez que se ajusta a lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del C.G.P., se reconoce personería jurídica al doctor ENRIQUE GARCÍA PIMIENTA, T.P. N° 600 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante, señora JUDITH ELENA GARCÍA MANJARRÉS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



**HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRIGUEZ
JUEZ**